

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda este medio de control constitucional.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

Estado procesal.

I. Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que el catorce de febrero de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte, dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutive:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 119, fracción XI, 129 BIS –con la salvedad precisada en el punto resolutive tercero- y 132 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, adicionados y reformado, respectivamente, mediante el Decreto número 443, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de febrero de dos mil veintiuno, así como la del artículo transitorio segundo del referido decreto, en atención a lo establecido en el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 129 BIS, párrafo segundo, en su porción normativa “y con discapacidad intelectual”, de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, adicionado mediante el Decreto Núm. 443, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de febrero de dos mil veintiuno, conforme a lo determinado en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar lo conducente, en términos del apartado VIII, subapartado B.2, de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

II. Los efectos de la sentencia quedaron precisados en términos de lo siguiente:

“...136. Se **vincula** al Congreso de Nuevo León para que, dentro de los dieciocho meses siguientes a que se le haga la notificación de los puntos resolutive de la presente resolución, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta sentencia, la consulta a las personas con discapacidad y, posteriormente, emita la regulación correspondiente. Esto es, el efecto de la declaratoria de invalidez de la referida porción normativa no se limita a su expulsión del orden jurídico, sino que conlleva la obligación constitucional de que el órgano legislativo neoleonés desarrolle la consulta correspondiente cumpliendo con los parámetros establecidos en el apartado B.2 de esta determinación para que, dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, con base en los resultados de dicha consulta, emita la regulación correspondiente.

137. La consulta deberá tener un **carácter abierto**, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y se busque la participación de los grupos involucrados, en relación con **cualquier medida que les afecte o estimen indispensable en el contexto de una emergencia sanitaria**, susceptible de guardar relación con las personas con discapacidad. En la misma línea, la convocatoria deberá de estar dirigida a personas con cualquier tipo de discapacidad y a las organizaciones que las representan. (...).”

Lo anterior se traduce en que, el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, debe realizar la consulta a las personas con discapacidad y, posteriormente, emitir la regulación correspondiente.

III. Mediante promoción con registro **4958**, el Congreso del Estado de Nuevo León, remitió lo siguiente:

- Listas de asistencia y fotografías relativas a las mesas de trabajo celebradas por la **Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables** de dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Requerimiento.

Conforme a lo dispuesto con el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y visto el estado de autos, **se requiere** a la **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León**, para que dentro del plazo de veinte días hábiles, remita copia certificada de las constancias que acrediten la realización de la consulta a personas con discapacidad, conforme a los parámetros señalados en la ejecutoria.

Ello, con la finalidad de acreditar que la consulta ordenada en la ejecutoria se realizó de manera previa, pública, abierta, regular, estrecha, accesible, informada, significativa, con participación efectiva y accesible.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Derivado de lo anterior y toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula al cumplimiento de la ejecutoria a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Nuevo León**, para que dentro del mismo plazo de **veinte días hábiles**, informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten los actos llevados a cabo para lograr el cumplimiento de la sentencia; esto es, las acciones tendentes a realizar la consulta a personas con discapacidad.

En ese tenor, es un hecho notorio¹ que la **Diputada Gabriela Govea López** es la **Presidenta de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Nuevo León** ²; por tanto, dicha persona debe cumplir con el citado requerimiento.

Apercibimiento.

Apercibidas que de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de hasta **ciento veinte** el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia; medio de apremio que se aplicará sobre su patrimonio personal, no respecto del Congreso local.

Notifíquese.

¹ **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

² https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/comisiones/comision_de_salud_y_atencion_a_grupos_vulnerables/.

Por lista, por oficio y en su residencia oficial a la **Diputada Gabriela Govea López, Presidenta de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Nuevo León**

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1016/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:26:16Z / 13/10/2025T20:26:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2c a6 93 55 54 9d 0e f2 37 fd 47 f1 2f d0 cf 8d db d7 03 33 b0 55 00 14 79 d7 4d 0b b0 9b af 82 38 b1 15 65 a7 e7 83 c3 e1 14 c8 db 09 7e b8 45 08 eb 9f 0d a9 75 75 ec 09 5b 24 ee 5c 48 76 81 a5 20 5e b9 13 ba 13 ff 23 b1 48 62 33 a7 ba 8e 42 94 7e 11 17 9e bd 23 ce 9f e8 ee 77 3c fd 60 fb e3 21 70 43 d9 64 71 0f 41 84 58 54 bd ba 6e db 9b 0b 1a c8 7c b8 3c 41 4b ce 15 32 87 02 d2 4f b3 04 c3 29 b1 e1 e9 a8 2e 4e a9 cb 51 38 88 77 07 9f fd a3 94 1b b3 3a 8b 37 e3 4d e1 04 4a 96 54 a9 3e 68 74 a2 90 fe 46 e6 27 fe d9 f9 27 22 b2 c7 39 73 2a 95 b1 f4 1f f2 d0 64 0d 76 46 f0 0d 07 ad 44 1b fc d7 86 23 06 94 3f c9 e3 1e 17 a2 c3 06 1c 38 82 51 91 51 7e 78 7a bb 22 4c b7 3e 10 0c 78 46 0a 18 a3 6f e1 28 d7 ee c6 76 5f 8e 0f bf 9b c5 ac 8d 64 38 a4 b7 0a 1f 7c c7 c5 50 3c 8d e5 5b 22 b4 52 58 12 7c f1 80 fe 63 23			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:26:17Z / 13/10/2025T20:26:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:26:16Z / 13/10/2025T20:26:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583540			
	Datos estampillados	0621BF7CCFDCCD424022BC121566381613F0448ABC348ADDEDB9150EE0E1DA117DA			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:27:17Z / 13/10/2025T19:27:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		87 00 db 80 45 8a 3b ec 29 c0 7f 1d ed 31 5f 57 b3 4f c9 df fb 5f d7 ba b7 4d 65 76 a5 37 bf f8 e6 33 dd 76 87 96 f2 d2 1e ed d3 eb a2 d0 2b 41 81 bf 38 56 c6 7f bc 66 28 a1 b0 c9 d0 3b 1c 94 2b 87 a6 73 d4 24 c3 30 40 0e ba 01 2e 85 bc 0d b5 a7 29 54 3b f6 0b ca 86 ff 97 60 84 a2 60 c7 8f 79 19 e3 1b 00 c0 ee ac 23 89 9b 25 fe 71 96 1d c9 39 48 4e cb 92 bb 14 6f 01 d9 cf ec f3 43 0e 23 47 c4 48 b6 64 e6 2d e4 e5 a7 04 fa 87 30 12 af 10 ad 52 34 73 ce 95 95 1e 10 bb 8a 7b 8b 94 92 50 de 66 8e 25 e8 ce 34 5b a2 fc ac e2 ba 81 34 e8 50 49 af 8f 97 ce 22 8b da 40 93 7c da 96 a2 12 49 9c dc 17 e1 d9 42 cb 31 d3 62 92 c9 fe 61 4d 10 51 a4 c1 15 bf 54 50 27 7f 0d f8 bb a9 3d 8a 56 9e 6f 5f ae a2 7d 14 6e eb af d5 0a c7 ed ab 2b 80 6e 0a e9 1c c9 9b eb 7f 5f 1a 8c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:27:17Z / 13/10/2025T19:27:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:27:17Z / 13/10/2025T19:27:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	582999			
	Datos estampillados	A73D16CF524F3232ADBE898E9AD97E441A8047F4DE0A45DC8B524564DF77DA72A37			